

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Rural Mexicana, A.C. ocho concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada en las localidades de Loreto, Baja California Sur; Ciudad Juárez, Chihuahua; Irapuato, Guanajuato; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Taxco de Alarcón, Guerrero; Autlán de Navarro, Jalisco; Cihuatlán, Jalisco; y Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo; así como una concesión única, todas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados el 18 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, Radio Rural Mexicana, A.C. (el “Solicitante”) solicitó a través de su representante legal, el otorgamiento de ocho concesiones para uso social para instalar y operar ocho estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) en las localidades que se indican a continuación, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”)¹:

No.	Solicitante	Fecha de presentación	Localidad	Estado	Servicio a prestar
1	Radio Rural Mexicana, A.C.	18 de mayo de 2018	Loreto	Baja California Sur	Radiodifusión sonora en AM
2			Ciudad Juárez	Chihuahua	
3			Irapuato	Guanajuato	
4			Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	
5			Taxco de Alarcón	Guerrero	
6			Autlán de Navarro	Jalisco	
7			Cihuatlán	Jalisco	
8			Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán de Ocampo	

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de

¹ Se precisa que el 7 de mayo de 2018, el C. Leonel Trujillo Peralta solicitó el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Taxco de Alarcón, Guerrero, no obstante, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3329/2018 de 7 de diciembre de 2018 se desechó la solicitud por desahogar el oficio de prevención.

El 16 de mayo de 2018 Radio Metro Misión Potosina, A.C. solicitó el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Irapuato, Guanajuato; por diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/658/2019 notificado el 26 de marzo de 2019, se desechó la solicitud por no desahogar de forma correcta el oficio de prevención.

Asimismo, el 18 de mayo de 2018 Incluye Radio, A.C., Ventana Radiofónica, A.C. y Comunicación Agrícola, A.C., solicitaron cada uno el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Loreto, Baja California Sur, Taxco de Alarcón, Guerrero y Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente. Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2591/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2628/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0371/2021, notificados los días el 15 y 16 de octubre de 2018 y 19 de abril de 2021, respectivamente, se desecharon las solicitudes de concesión por no desahogar de forma correcta la prevención formulada.

la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se detallan, este Instituto formuló requerimiento a fin de presentar información faltante en las Solicitudes de Concesión, por tal razón, el Solicitante a fin de atender la prevención formulada, presentó diversos escritos en las fechas que se indican a continuación:

No.	Solicitante	Localidad a servir	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Escrito de atención de requerimiento	Escritos presentados en alcance
1	Radio Rural Mexicana, A.C.	Loreto, B.C.S.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1344/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
2		Ciudad Juárez, Chih.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1334/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
3		Irapuato, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1341/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
4		Chilpancingo de los Bravo, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
5		Taxco de Alarcón, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1333/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
6		Autlán de Navarro, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1336/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
7		Cihuatlán, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1337/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18
8		Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1342/2018	26-jun-18	17-ago-18	12-oct-18 y 17-oct-18

Cabe precisar que, debido a que el Solicitante desahogo parcialmente los oficios de prevención, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2603/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2604/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2605/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2606/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2607/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2611/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2612/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2614/2018, notificados el 15 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, resolvió como desechamientos las solicitudes de concesión; no obstante, derivado del proveído de 21 de noviembre de 2019 dictado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente de recurso de revisión del juicio de amparo 516/2018, a través del cual se ampara y protege a Radio Rural Mexicana, A.C., se ordenó dejar sin efectos los oficios de desechamiento y prevenir nuevamente al Solicitante sobre la información y documentación aún faltante en las Solicitudes de Concesión.

En virtud de lo anterior, mediante los oficios detallados a continuación, este Instituto previno por segunda ocasión al Solicitante a efecto de exhibir la información y documentación faltante, mismos que fueron atendidos por escritos ingresados en las fechas detalladas a continuación:

No.	Solicitante	Localidad a servir	Segundo oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Escrito de atención de requerimiento	Escrito presentado en alcance
1	Radio Rural Mexicana, A.C.	Loreto, B.C.S.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2860/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
2		Ciudad Juárez, Chih.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2850/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
3		Irapuato, Gto.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2857/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
4		Chilpancingo de los Bravo, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2851/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
5		Taxco de Alarcón, Gro.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2849/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
6		Autlán de Navarro, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2852/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
7		Cihuatlán, Jal.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2853/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21
8		Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2858/2019	11-dic-19	13-dic-19	27-may-21

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escritos ingresados en la oficialía de partes del Instituto el 17 de agosto de 2018, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial, ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0208/2020 e IFT223/UCS/DG-CRAD/0226/2020, notificados el 13 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para cada una de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que a continuación se detallan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitante	Localidad a servir	Número de oficio	Fecha de oficio
1	Radio Rural Mexicana, A.C.	Loreto, B.C.S.	IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2020	4-may-20
2		Ciudad Juárez, Chih.	IFT/226/UCE/DG-CCON/113/2021	14-jun-21

No.	Solicitante	Localidad a servir	Número de oficio	Fecha de oficio
3		Irapuato, Gto.	IFT/226/UCE/DG-CCON/293/2020	4-dic-20
4		Chilpancingo de los Bravo, Gro.	IFT/226/UCE/DG-CCON/241/2020	7-sep-20
5		Taxco de Alarcón, Gro.	IFT/226/UCE/DG-CCON/240/2020	7-sep-20
6		Autlán de Navarro, Jal.	IFT/226/UCE/DG-CCON/238/2020	7-sep-20
7		Cihuatlán, Jal.	IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2020	7-sep-20
8		Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	IFT/226/UCE/DG-CCON/148/2020	4-may-20

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018,

mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener ocho concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de: i) Loreto, Baja California Sur; ii) Ciudad Juárez, Chihuahua; iii) Irapuato, Guanajuato; iv) Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; v) Taxco de Alarcón, Guerrero; vi) Autlán de Navarro, Jalisco; vii) Cihuatlán, Jalisco; y viii) Ciudad

Eliminado "2", 5 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, publicadas en los numerales 5, 22, 41, 56, 61, 64, 65 y 75 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a sus Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de folio 180008166, 180008169, 180008312, 180008313, 180008314, 180008315, 180006316 y 180008317, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura número 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, en la que consta el acta constitutiva de Radio Rural Mexicana, A.C., como asociación civil sin fines de lucro. Asimismo, en términos del artículo Tercero Transitorio de los Estatutos Sociales de la asociación, se designó a la C. Oliva Hernández Valenzuela como representante legal del Solicitante con poder para actos de administración, conforme al artículo 3 fracción I incisa a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Urbina número 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, exhibiendo la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] correspondiente al mes de noviembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

2

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de: i) Loreto, Baja California Sur; ii) Ciudad Juárez, Chihuahua; iii) Irapuato, Guanajuato; iv) Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; v) Taxco de Alarcón, Guerrero; vi) Autlán de Navarro, Jalisco; vii) Cihuatlán, Jalisco; y viii) Ciudad Iázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en los numerales 5, 22, 41, 56, 61, 64, 65 y 75 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, como localidades principales a servir: i) Loreto, Baja California Sur; ii) Ciudad Juárez, Chihuahua; iii) Irapuato, Guanajuato; iv) Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; v) Taxco de Alarcón, Guerrero; vi) Autlán de Navarro, Jalisco; vii) Cihuatlán, Jalisco; y viii) Ciudad Iázaro Cárdenas, Michoacán de

Ocampo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, mediante el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora clase B.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio con fines educativos, culturales y a la comunidad, con el objeto de i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y la identidad regional en el marco de la unidad nacional; ii) transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones mediante consultas públicas, encuestas e invitaciones a los estudios; iii) fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, de tal manera que las opciones de programación de las audiencias no se encuentren limitadas a la radio comercial y iv) promover la cultura en todas sus manifestaciones, y que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Para el **propósito cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas. Asimismo, difundirá información de interés público que fomente valores y la creatividad artística local y nacional través de la integración de la producción independiente. Por otra parte, logrará fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional mediante la transmisión de contenidos pro-activos y con enfoque positivo.

El **propósito educativo** se logrará al promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil, difundirá contenidos educativos con el fin de integrar y dar acceso al sistema educativo a la población juvenil y de la tercera edad. Aunado a lo anterior, diseñará contenidos con participación de profesionales con el fin de satisfacer la necesidad de la población, además de promover la producción de contenidos relacionados con la prevención de enfermedades, medio ambiente y actividades deportivas.

Finalmente, respecto al **propósito comunidad** señaló que se llevarán a cabo a través de la promoción de acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, con la intención de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso como medio local ante situaciones de fenómenos naturales, lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación, todas para prestar el servicio de

radiodifusión sonora en AM mediante el establecimiento de una estación clase B, conforme a las siguientes especificaciones:

No.	Localidad a servir	Frecuencia (kHz)	Distintivo de llamada	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia máxima	Altura de la antena (m)	Clase de estación
				L.N.	L.O.			
1	Loreto, B.C.S.	730	XECSBU-AM	26°00'23"	111°22'42"	10 kW-D	80	B
2	Ciudad Juárez, Chih.	1030	XECSDO-AM	31°44'22"	106°29'13"	2.4 kW-D	49	B
3	Irapuato, Gto.	870	XECSCQ-AM	20°40'27"	101°20'51"	1.7 kW-D	86.15	B
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	1160	XECSEF-AM	17°33'00"	99°30'04"	10 kW-D	64.6	B
5	Taxco de Alarcón, Gro.	1480	XECSFO-AM	18°33'23"	99°36'41"	2.5 kW-D	50.64	B
6	Autlán de Navarro, Jal.	780	XECSCF-AM	19°45'55.10"	104°16'19.40'	5 kW-D 0.5 kW-N	97	B
7	Cihuatlán, Jal.	560	XECSAW-AM	19°11'21"	104°36'52"	10 kW-D 1 kW-N	133.92	B
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	920	XECSCY-AM	18°00'11"	102°14'38"	5 kW-D 2.5 kW-N	45	B

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante indicó como población a servir las contenidas en los numerales 5, 22, 41, 56, 61, 64, 65 y 75 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social del Programa Anual 2018, señalando las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el estimado de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme a lo siguiente:

No.	Localidad a servir	Clave de área geoestadística	Estimado de población a servir
1	Loreto, B.C.S.	030090001	16,738 habitantes
2	Ciudad Juárez, Chih.	080370001	1,332,131 habitantes
3	Irapuato, Gto.	110170001	529,440 habitantes
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	120290001	241,717 habitantes
5	Taxco de Alarcón, Gro.	120550001	104,053 habitantes

Eliminado "2", 128 palabras y 6 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotizaciones, equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

No.	Localidad a servir	Clave de área geoestadística	Estimado de población a servir
6	Autlán de Navarro, Jal.	140150001	57,559 habitantes
7	Cihuatlán, Jal.	140220001	39,020 habitantes
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	160520001	178,817 habitantes

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que a través de la estación se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

En relación con lo anterior y conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, el Solicitante presentó las cotizaciones para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, con fecha 27 de julio de 2018 emitidas por [REDACTED] entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

No.	Localidad, Estado	Referencia de cotización	Costo total de los equipos en la cotización (MXN)	Equipos principales que conformarán la estación de radiodifusión:
1	Loreto, B.C.S.	10000032960	[REDACTED]	[REDACTED]
2	Ciudad Juárez, Chih.	10000032980	[REDACTED]	[REDACTED]
3	Irapuato, Gto.	10000032999	[REDACTED]	[REDACTED]
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	10000032962	[REDACTED]	[REDACTED]
5	Taxco de Alarcón, Gro.	10000032982	[REDACTED]	[REDACTED]
6	Autlán de Navarro, Jal.	10000032979	[REDACTED]	[REDACTED]

2

2

Eliminado "1", 31 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de personas físicas y funciones señaladas en su currículum vitae, así como empresas en las que se desarrollan funciones de trabajo en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 42 palabras y 2 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 12 palabras y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la institución financiera otorgante del crédito y monto del crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

No.	Localidad, Estado	Referencia de cotización	Costo total de los equipos en la cotización (MXN)	Equipos principales que conformarán la estación de radiodifusión:
7	Cihuatlán, Jal.	10000032959	[REDACTED]	[REDACTED]
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	10000032981	[REDACTED]	[REDACTED]

2

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El solicitante exhibió señaló que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED] y [REDACTED] exhibiendo su currículum vitae de los que se desprende su experiencia técnica en desarrollo de [REDACTED] para diversas empresas, entre las cuales se encuentran [REDACTED], por otra parte, el ingeniero [REDACTED], cuenta con experiencia como responsable técnico de las [REDACTED] de FM; aunado a que ha prestado servicios profesionales como perito realizando documentación técnica para áreas de servicio y cobertura.
- b) **Capacidad económica.** El Solicitante a efecto de demostrar su solvencia económica para cubrir los costos de los equipos contenidos en las cotizaciones referidas en la fracción VI de la presente Resolución, presentó las cartas emitidas por la institución financiera [REDACTED], con fecha 23 de mayo de 2021, en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado los proyecto de Radio Rural Mexicana, A.C. para el establecimiento de ocho estaciones de radiodifusión sonora para uso social en AM en diversas localidades de la República y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para cada uno de los proyectos un créditos por la cantidad de [REDACTED] para la adquisición de los equipos de las estaciones de radiodifusión.

1

3

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos relacionados en las cotizaciones presentadas, como se observa a continuación:

Eliminado "2", 8 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en costo total de los equipos cotizados para su adquisición, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 2 palabras y 8 cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la institución financiera otorgante del crédito y montos del crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

No.	Localidad, Estado	Referencia de cotización	Costo total de los equipos en la cotización (MXN)	Crédito que otorgará (MXN)
1	Loreto, B.C.S.	10000032960	[REDACTED]	[REDACTED]
2	Ciudad Juárez, Chih.	10000032980	[REDACTED]	[REDACTED]
3	Irapuato, Gto.	10000032999	[REDACTED]	[REDACTED]
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	10000032962	[REDACTED]	[REDACTED]
5	Taxco de Alarcón, Gro.	10000032982	[REDACTED]	[REDACTED]
6	Autlán de Navarro, Jal.	10000032979	[REDACTED]	[REDACTED]
7	Cihuatlán, Jal.	10000032959	[REDACTED]	[REDACTED]
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	10000032981	[REDACTED]	[REDACTED]

2

3

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 121 de 19 de julio de 2018, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de nacional mexicana y con duración indefinida. Adicionalmente, exhibió la copia certificada la escritura pública número 156 de 5 de septiembre de 2018, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados mediante la cual se modificó el objeto social de la asociación, a efecto de incluir como numeral XXX del Artículo Cuarto de los estatutos sociales, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló sus procesos administrativos de atención a quejas y sugerencias, señalando que dicho proceso podrá iniciarse con la presentación de la queja a través de redes sociales, línea telefónica, correo electrónico y buzón de quejas que se encontró en la oficina de la estación.

Posteriormente señaló que habrá un registro y control de quejas por lo que serán archivadas y registradas para dar seguimiento; estableció un plazo de 72 horas con el que las quejas serán analizadas para encontrar solución. Finalmente, para dar respuesta a las quejas presentadas, la estación de radio se pondrá en contacto con la persona que presentó la queja e informará la solución a la misma y será remitida por el mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Eliminado "3", 15 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en el nombre de empresa que emite carta de apoyo económico, nombre del titular y monto total de apoyo que se proporcionara mensualmente para gastos de operación, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley. En razón de lo anterior, adjunto las cartas suscritas por el C. [REDACTED], quien como titular de [REDACTED] manifiestan el compromiso que tiene de otorgar al Solicitante por cada una de las estaciones de radiodifusión, apoyos económicos mensuales por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de las estaciones.

3

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social, se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2018; aunado a lo anterior, señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del Solicitante. Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la cobertura solicitada por el interesado para cada estación de radiodifusión, se encuentra contenida en el Programa Anual 2018 y la cobertura de las estaciones se encuentran delimitadas por la clase de estación tipo B; así también se precisa que el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones señalados en el artículo 90 de la Ley.

Adicionalmente, para las localidades de Ciudad Juárez, Chihuahua; Irapuato, Guanajuato; Loreto, Baja California Sur y Taxco de Alarcón, Guerrero, la Secretaría sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente diversos interesados solicitaron el otorgamiento de una frecuencia en la banda de AM en la misma zona de cobertura. Sobre el particular, si bien es cierto se presentaron más de una solicitud de concesión para uso social para prestar el servicio de radio en AM en las localidades indicadas,

dichas solicitudes fueron desechadas por no acreditar la totalidad de los requisitos formales previstos en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 17 de agosto de 2018, escrito en el que desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera las opiniones correspondientes. Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

“RADIO RURAL MEXICANA, A.C.

- 1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- 2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”*

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0208/2020 e IFT223/UCS/DG-CRAD/0226/2020, notificados el 13 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente para cada solicitud en las que concluyó lo siguiente:

“ ...

II. Solicitud

Radio Rural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de (Loreto, Baja California Sur / Ciudad Juárez, Chihuahua / Irapuato, Guanajuato / Chilpancingo, Guerrero / Taxco de Alarcón, Guerrero / Autlán, Jalisco / Cihuatlán, Jalisco / Lázaro Cárdenas, Michoacán).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Oliva Hernández Valenzuela
2	Juan Gabriel Fernández Bañuelos

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "3", 26 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la persona moral otorgante de financiamiento y nombres de personas físicas representantes legales de la misma que la hacen identificable, así como nombre de persona física otorgante también de financiamiento y su cargo y carácter en una persona moral que lo hacen identificable, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Rural	Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	Asociados de Radio Rural	

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

En términos de información provista por la DGCR, Radio Rural es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o al Solicitante

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
[Redacted]	Otorgaría financiamiento, a través de un crédito para la adquisición de equipo en las localidades de : Aguascalientes, Aguascalientes; Loreto, Baja California; San Francisco de Campeche y Bolonchén de Rejón en el estado de Campeche; Acacoyagua y Arriaga en el estado de Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Acámbaro, Irapuato, Salamanca y Salvatierra en el estado de Guanajuato; Chilpancingo y Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero; Autlán y Cihuatlán en el estado de Jalisco; Ciudad Lázaro Cárdenas, Purúandiro, Tepalcatepec, Yurécuaro, Zacapu, Zinapécuaro de Figueroa, y Zitácuaro en el estado de Michoacán; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y San Blas en el estado de Nayarit; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi en el estado de Oaxaca; Ciudad Cerdán, Puebla; Carlos Tuc, Quintana Roo; Ciudad Valles, Matehuala, La Paz y Cedral, Ríoverde y Ciudad Fernández, Tamazunchale y Zocohuite, en el estado de San Luis Potosí; El Sifón y Heroica Caborca en el estado de Sonora; Comalcalco, Frontera y Tenosique de Pino Suárez, en el estado de Tabasco; Río Playas, Veracruz; Valladolid, Yucatán; Buenavista de Rivera, Jalpa, Río Grande y Sombrerete en el estado de Zacatecas.	[Redacted]
[Redacted]	Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural para cada una de las solicitudes que tiene en trámite	[Redacted]
Personas físicas que otorgarían financiamiento a Radio Rural		
[Redacted]	[Redacted] de [Redacted], sociedad que financiaría a Radio Rural en diversas localidades del país, incluyendo (Loreto, Baja California Sur / Ciudad Juárez, Chihuahua / Irapuato, Guanajuato / Chilpancingo, Guerrero / Taxco de Alarcón, Guerrero / Autlán, Jalisco / Cihuatlán, Jalisco / Lázaro Cárdenas, Michoacán)	[Redacted]

Eliminado "1", 8 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas con relaciones de asistencia técnica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "3", 5 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de persona moral otorgante de financiamiento y representante legal que la hacen identificable, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
[REDACTED]	<i>De acuerdo con la UCS, es representante legal de [REDACTED], sociedad que financiaría económicamente a Radio Rural en la Localidad. Además es asociada de Radio Rural</i>	
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[REDACTED]	<i>Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo (Loreto, Baja California Sur / Ciudad Juárez, Chihuahua / Irapuato, Guanajuato / Chilpancingo, Guerrero / Taxco de Alarcón, Guerrero / Autlán, Jalisco / Cihuatlán, Jalisco / Lázaro Cárdenas, Michoacán)</i>	

3

1

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de (Loreto, Baja California Sur / Ciudad Juárez, Chihuahua / Irapuato, Guanajuato / Chilpancingo, Guerrero / Taxco de Alarcón, Guerrero / Autlán, Jalisco / Cihuatlán, Jalisco / Lázaro Cárdenas, Michoacán).

...”

Ahora bien, en relación a las conclusiones en materia de competencia económica contenidas en el numeral VI.4. de las opiniones referidas, la Unidad de Competencia Económica indicó lo siguiente:

No.	Localidad, Estado	VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.
1	Loreto, B.C.S.	<p><i>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Loreto, Baja California Sur.</i></p> <p><i>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Rural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</i></p>

No.	Localidad, Estado	VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.
2	Ciudad Juárez, Chih.	<p>No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en AM en Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>
3	Irapuato, Gto.	<p>El GIE del Solicitante no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Irapuato, Guanajuato, ...</p> <p>Por lo tanto, se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	<p>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Chilpancingo, Guerrero.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>
5	Taxco de Alarcón, Gro.	<p>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Taxco de Alarcón, Guerrero.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>
6	Autlán de Navarro, Jal.	<p>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Autlán, Jalisco.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>
7	Cihuatlán, Jal.	<p>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Cihuatlán, Jalisco.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</p>

No.	Localidad, Estado	VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	<p><i>El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Lázaro Cárdenas, Michoacán.</i></p> <p><i>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.</i></p>

En este mismo sentido, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, señaló lo siguiente para cada solicitud:

No.	Localidad, Estado	VIII. Conclusiones.
1	Loreto, B.C.S.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
2	Ciudad Juárez, Chih.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
3	Irapuato, Gto.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
4	Chilpancingo de los Bravo, Gro.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
5	Taxco de Alarcón, Gro.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
6	Autlán de Navarro, Jal.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
7	Cihuatlán, Jal.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>
8	Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich.	1) <i>Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a Radio Rural.</i>

De lo anterior se desprende que el Solicitante no es titular de concesiones de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores y tampoco participa de forma directa o

indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Loreto, Baja California Sur, Ciudad Juárez, Chihuahua, Irapuato, Guanajuato, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Taxco de Alarcón, Guerrero, Autlán de Navarro, Jalisco, Cihuatlán, Jalisco y Ciudad Iázaró Cárdenas, Michoacán de Ocampo, concluyendo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de otorgarse las concesiones al Solicitante en dichas localidades.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de ocho concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social con fines culturales, científicos, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, ocho Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada**, así como una Concesión Única, todas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

No.	Localidad principal a servir	Estado	Frecuencia (kHz)	Distintivo	Clase de estación
1	Loreto	Baja California Sur	730	XECSBU-AM	B
2	Ciudad Juárez	Chihuahua	1030	XECSDO-AM	B
3	Irapuato	Guanajuato	870	XECSCQ-AM	B
4	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	1160	XECSEF-AM	B
5	Taxco de Alarcón	Guerrero	1480	XECSFO-AM	B
6	Autlán de Navarro	Jalisco	780	XECSCF-AM	B
7	Cihuatlán	Jalisco	560	XECSAW-AM	B
8	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán de Ocampo	920	XECSCY-AM	B

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Rural Mexicana, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Social y de Concesión Única correspondientes, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, todos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230621/276, aprobada por unanimidad en lo general en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1221
HASH:
BE6E30BAD07C53038D48E0EF80BC8D41BED0721
502FC42B79713510B8F277227

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1221
HASH:
BE6E30BAD07C53038D48E0EF80BC8D41BED0721
502FC42B79713510B8F277227

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1221
HASH:
BE6E30BAD07C53038D48E0EF80BC8D41BED0721
502FC42B79713510B8F277227

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1221
HASH:
BE6E30BAD07C53038D48E0EF80BC8D41BED0721
502FC42B79713510B8F277227

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1221
HASH:
BE6E30BAD07C53038D48E0EF80BC8D41BED0721
502FC42B79713510B8F277227

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-230621-276_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	08 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité:	01 de febrero de 2023 mediante Acuerdo 05/SE/05/23 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Confidencial	Datos personales: Páginas 15 y 21. Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 16, 17, 20 y 21. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11, 14, 15 y 16.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.